

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó de la siguiente manera:

## - En forma personal conforme al C.G.P:

Demandada	Entrega de Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Kelly Vanessa Botero Ríos	Junio. 14/22 (Anexo 7, Cdno. principal digital)	Del 15 a 30 de junio de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Julio 1 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES Oficial Mayor

## Rad. 170014003009-2022-00303 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad 12 F Finanzas S.A.S en contra de la señora Kelly Vanessa Botero Ríos se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la

 $\frac{http://190.217.24.24/centro\ servicios2/index.php?controller=sidoju\&action=FiltroListarTablaEntrantes\&dato\_0=1\&dato\_1=2020-10-12\&dato\_2=2020-11-12$ 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica

<sup>22&</sup>amp;datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



señora **Kelly Vanessa Botero Ríos** y a favor de **12 F Finanzas S.A.S**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación a la señora Kelly Vanessa Botero Ríos se surtió el 8 de junio de 2022, conforme a la providencia proferida en la misma data, pese a que posteriormente la demandada compareció al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, y donde se le realizó nuevamente el acto de notificación, siendo procesalmente válido el que primero que se haya efectuado; esto es, el que corresponde al 8 de junio de 2022. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la señora Kelly Vanessa Botero Ríos, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:** 

- 1°) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la sociedad **12 F Finanzas S.A.S** donde es accionada la señora **Kelly Vanessa Botero Ríos** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). (ver anexo 4, cuaderno principal).
- 2°) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.
- 3°) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



- 4°) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.
- 5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

**JUEZ** 

ΑY

## Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado Municipal Civil 009 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ebfe259561d5c282b64214e37c77df937a8e8954c2d03006c1ec6c685bdb6d2

Documento generado en 05/07/2022 07:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica